

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE:	11001 33 42 054 2016 00678 00
DEMANDANTE:	PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE
DEMANDADO:	DISTRITO CAPITAL y OTROS
ACCIÓN:	ACCIÓN POPULAR

Ingresa el expediente al despacho con recurso de apelación interpuesto por la parte actora¹ en contra de la sentencia proferida el 10 de agosto de 2022, a través de la cual se negó las pretensiones de la acción popular de la referencia².

En lo que tiene que ver con la procedencia y oportunidad del recurso, el artículo 37 de la Ley 472 de 1998³, dispone:

“Artículo 37°.- Recurso de Apelación. El recurso de apelación procederá contra la sentencia que se dicte en primera instancia, en la forma y oportunidad señalada en el Código de Procedimiento Civil, y deberá ser resuelto dentro de los veinte (20) días siguientes contados a partir de la radicación del expediente en la Secretaría del Tribunal competente.”

Conforme a esa disposición, el recurso es procedente.

En lo que atañe a la oportunidad, acorde con lo previsto en el citado artículo 47, se debe acudir a lo contemplado en el artículo 322 del Código General del Proceso, que señala:

“ARTÍCULO 322. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS. El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

(...)

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.

(...).

¹ Unidad digital 135.

² Unidad digital 133.

³ “Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones”

Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.

Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada.

Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado.”

En el asunto se constata que el recurso fue presentado y sustentado el 17 de agosto de 2022⁴, es decir, dentro de los tres días siguientes a la notificación que se surtió vía electrónica el 11 de agosto del mismo año⁵.

En consecuencia, por resultar oportuno y procedente, se concede en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección primera (reparto), el recurso de apelación interpuesto por la parte actora en contra del fallo de primera instancia proferido por este juzgado el 10 de agosto de 2022, a través de la cual se negó las pretensiones de la acción popular de la referencia.

Ejecutoriado el presente auto y previas las anotaciones a que haya lugar envíese el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE⁶


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

⁴ Unidad digital 135.

⁵ Unidad digital 134.

⁶

Correos electrónicos: Demandante: herzalta@hotmail.com

Alcaldía Mayor de Bogotá:

notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co, caninos@secretariajuridica.gov.co

Secretaría del Medio Ambiente: defensajudicial@ambientebogota.gov.co

IDU: notificacionesjudiciales@idu.gov.co

Jardín Botánico José Celestino Mutis: notificacionesjudiciales@jbb.gov.co

Instituto Distrital de Patrimonio Cultural: notificacionjudicial@idpc.gov.co

Instituto Distrital de Riesgos y Cambio Climático, notificacionesjudiciales@idiger.gov.co,

idiger@idiger.gov.co, mbarrios@idiger.gov.co

Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá:

notificaciones.electronicas@acueducto.com.co

Condensa S.A.ESP: bernardo.gomez@enel.com, yinna.alvarado@enel.com

Instituto Distrital de Turismo: notificacionjudicial@idt.gov.co, diego.fonnegra@idt.gov.co

marislagosd@gmail.com

MJ

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Hoy **23 de septiembre de 2022** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **016**, la presente providencia.

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez

Juez

Juzgado Administrativo

054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c3f4cdc4a186f4f08f1e445f15ff577cf92f8362126e0162ce055d460807aa9**

Documento generado en 22/09/2022 02:36:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>